#### Suprema Corte de Justicia de la Nación

12 de julio de 2021 Año **XVIII,** no. 4,010

# Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

#### Justicia

(Países Bajos)



Ilustración de Hendrick Goltzius (Siglo XVI), Biblioteca Nacional de Francia.

## Colombia (CC):

• Corte Constitucional protege derechos de menor venezolana, hija de padres extranjeros, que legalmente no tendría derecho a la nacionalidad colombiana por nacimiento. La Corte Constitucional protegió los derechos de una menor de edad, nacida en Venezuela e hija de ciudadanos venezolanos, por no poder acceder al registro civil de nacimiento que la acredite como colombiana. La tutela fue presentada por su abuela, también de nacionalidad venezolana, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil porque se abstuvo de inscribir en el registro civil a su nieta que nació en diciembre de 2017 y en marzo de 2018 llegó al país. En agosto de ese mismo año fue encontrada en situación de abandono, por lo que la Comisaría de Familia de Puerto Colombia, Atlántico, la dejó a su custodia. La Registraduría señaló que el único documento antecedente para la inscripción del nacimiento es el registro civil de nacimiento del país de origen, pero en este caso únicamente se cuenta con un certificado de nacido vivo, el cual no es un documento válido para tramitar un registro civil de nacimiento. Además, las normas colombianas no contemplan el registro de personas que no nacieron en el territorio y que son hijos

o hijas de padres extranjeros. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, señaló que, según la normativa nacional vigente, el registro civil de nacimiento es prueba de la nacionalidad colombiana por nacimiento y, hasta ahora, no ha sido considerada como una vía legal de regularización migratoria. Por lo tanto, la Sala afirmó que la Registraduría Nacional del Estado Civil no vulneró los derechos fundamentales de la menor de edad, pero encontró que estos sí se encuentran bajo amenaza, puesto que es imposible corroborar si culminó el registro que se inició en Venezuela, la abuela no puede regresar a su país y no existe servicio consular venezolano en Colombia para hacer el trámite. "Pese a que los menores extranjeros e hijos de nacionales extranjeros no tienen derecho a la nacionalidad por nacimiento y no se les puede otorgar la nacionalidad por adopción de forma automática, respecto a ellos sí existe el deber constitucional, en cabeza del Estado, la familia y la sociedad, (...) de asistirlos y protegerlos para garantizarles el ejercicio pleno de sus derechos, entre estos, de su derecho a la nacionalidad", indicó la Corte. El Alto Tribunal advirtió que, aunque actualmente en el país no existe un procedimiento formalmente establecido para estos efectos, ello no es excusa para que el Estado no realice todas las gestiones necesarias para materializar efectivamente el derecho a la nacionalidad de una persona, especialmente, tratándose de un menor. Por lo tanto, el fallo ordenó al Ministerio de Relaciones Exteriores adelantar los trámites necesarios para proteger los derechos fundamentales a la nacionalidad y la personalidad jurídica de la menor. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberá orientar a la abuela de la menor en el trámite administrativo que adelante el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el procedimiento de regularización migratoria, mientras que esta deberá colaborar con dicho ministerio y demás autoridades para atender de forma oportuna y suficiente los requerimientos que las entidades realicen, encaminados a garantizar los derechos fundamentales de la menor de edad.

#### Perú (La Ley):

Elección de magistrados del TC: Ministerio Público inició diligencias preliminares contra congresistas. La Fiscalía de la Nación inició diligencias preliminares contra los congresistas que resulten responsables de la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Esto al haber continuado con la elección de nuevos magistrados del Tribunal Constitucional (TC). Hecho ocurrido el día 7 de julio en el hemiciclo del Congreso. Como se recuerda, jueza Soledad Blácido Báez admitió medida cautelar contra el proceso de elección de los nuevos magistrados. Por lo tanto, ordenó al Congreso de la Republica suspender sesión del Pleno programada para los días 7 y 8 de julio, fechas en las que se suponía se elegiría a los nuevos magistrados. Ministerio Público también indicó que la investigación es compleja por el número de involucrados, por lo tanto, se ha dispuesto un plazo de cuatro meses para recabar mayor información en la investigación. Las acciones de investigación incluirán la identificación de los congresistas que habrían votado a favor de ratificar el acuerdo de la Junta de Portavoces, para elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, y la recepción de su declaración indagatoria, indica el Ministerio Público en su nota de prensa. Finalmente, se solicitará al Congreso el acta de la sesión de fecha 08 de julio de 2021, en relación con la elección del Tribunal Constitucional, los nombres de los congresistas integrantes de la Junta de Portavoces, y los acuerdos y/o comunicados que se haya emitido en relación al tema.

#### TEDH (Diario Constitucional):

• Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Georgia por fallos sistemáticos en la prevención policial de la violencia de género. Siempre que exista alguna sospecha de violencia doméstica o hacia las mujeres, se requiere una especial diligencia por parte de las autoridades en el curso de los procedimientos internos. El caso se refiere a una ciudadana georgiana que interpuso una demanda por la violencia de género que su hija sufrió recurrentemente por parte de su cónyuge. La hija de la demandante efectuó múltiples denuncias a la policía, sin que ninguna de ellas diera paso a la apertura de una investigación penal o la dictación de medidas cautelares, pese a que ella y su hija habían resultado lesionadas y recibido amenazas de muerte. Con posterioridad, abandonó el hogar familiar y, en el contexto de un persistente hostigamiento, presentó reiteradas denuncias y solicitó en distintas ocasiones medidas de alejamiento a las autoridades nacionales. En 2014, la hija de la demandante fue asesinada por su ex cónyuge, el que inmediatamente después, se suicidó. La demandante denunció una infracción de los artículos 2 (derecho a la vida) y 14 (prohibición de la discriminación) del CEDH, por cuanto las autoridades nacionales no habrían protegido a su hija de la violencia doméstica ni habían llevado a cabo una investigación penal efectiva sobre las circunstancias que habían provocado su muerte. Además, afirmó

que la policía había sido consciente del peligro que suponía para la vida de su hija, pero no había tomado las medidas preventivas necesarias. El TEDH recordó que siempre que exista alguna sospecha de violencia doméstica o hacia las mujeres, se requiere una especial diligencia por parte de las autoridades en el curso de los procedimientos internos. El hecho de que un Estado no proteja a las mujeres contra la violencia doméstica vulnera su derecho a la igualdad de protección ante la ley. El fallo advirtió que la demandante y su hija habían solicitado ayuda a la policía en al menos 11 ocasiones, en las que dieron cuenta claramente del nivel de violencia que había sufrido y las graves y serias amenazas que el agresor había proferido, por lo que la policía conocía o debería haber conocido la amenaza real e inmediata a su seguridad. No obstante lo anterior, considera el TEDH que las autoridades policiales se abstuvieron sistemáticamente de adoptar medidas que podrían haber mitigado el daño o alterado el trágico desenlace. El Tribunal consideró que la inacción de la policía en el presente caso podía considerarse un fallo sistémico y que había una necesidad urgente de llevar a cabo una investigación significativa sobre la posibilidad de que la discriminación y los prejuicios de género hubieran estado detrás de la falta de acción de la policía. El Tribunal condenó a Georgia al pago de 35.000 euros en concepto de daños no pecuniarios.

# España (El País):

Tribunal rechaza que los padres puedan dejar de pasar pensión a sus hijos porque estos trabajan en verano. Durante el verano, las ofertas de trabajo temporal son una oportunidad para miles de jóvenes estudiantes que sacrifican parte de sus vacaciones por experiencia laboral y algunos ingresos. Sin embargo, estas incursiones no suelen ser tan relevantes como para permitirles disponer de un desahogo económico que les mantenga el resto del año. Esta es la razón que ha esgrimido un tribunal en una reciente sentencia para resolver la disputa entre un padre y su hija de 21 años por la pensión de alimentos de la joven. Según la Audiencia Provincial (AP) de las islas Baleares, el hecho de que la hija desarrolle una actividad remunerada durante la época de verano y que cuente con algún ahorro no implica que tenga una "suficiencia económica" para desarrollar una vida independiente. El fallo (cuyo texto puede consultar aquí) rechaza así el recurso del progenitor, que se opuso al pago de la pensión de 150 euros mensuales fijados en la sentencia de divorcio porque la chica tenía dinero para pagarse los estudios. Sin embargo, los magistrados consideran que trabajar durante dos o tres meses al año no le permite mantenerse. Por otro lado, recalcan, el progenitor tampoco llegó a probar en el juicio de qué cantidad de dinero disponía su hija mayor. Así, la Audiencia balear ha decidido mantener la pensión alimenticia de la joven, aunque rebajándola a 100 euros mensuales por la precaria situación de su progenitor. Mala situación económica. Según se desprende del relato de la resolución, la sentencia de divorcio del matrimonio había fijado una pensión tanto para la hija de 21 años como para su hermano de 18. En total, el hombre tenía que pasar a su ex, que se quedó con la vivienda familiar, un total de 300 euros mensuales. Una cantidad inasumible, según alegó en su demanda, teniendo en cuenta que sus ingresos se limitaban a 767,46 euros brutos mensuales por una pensión de incapacidad. La solución pasaba por revisar la manutención de sus hijos. Incluso prescindiendo de la pensión de la mayor de sus vástagos, que se había puesto a trabajar y, además, tenía ahorros con los que pagar sus estudios. Como señaló su progenitor, tanto él como su exmujer habían venido realizando ingresos periódicos en la cuenta de la chica con este propósito. El hombre también solicitó que se reconsiderase el asunto de la vivienda familiar, de titularidad de la mujer, dado que ambos hermanos eran ya mayores de edad. Según adujo, en la sentencia de divorcio no se tuvo en cuenta el deseo de su hijo de convivir con su padre y con su madre. Ninguna de estas dos peticiones ha sido escuchada, en cambio, por el tribunal balear. Eso sí, los magistrados rebajan en su resolución la pensión de los chicos y la fijan en 100 euros mensuales para cada uno, por lo que el hombre se ahorrará 100 euros al mes. Pensión de la hija mayor. En cuanto a la manutención de la hija de 21 años, el tribunal recuerda la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual los alimentos a los hijos no se extinguen porque estos cumplan 18 años, "sino que la obligación se extiende hasta que alcancen la suficiencia económica, siempre y cuando la necesidad no haya sido creada por la conducta del propio hijo". Existen casos en los que la justicia ha declarado extinguida la obligación de mantener a un hijo por un nulo aprovechamiento de los estudios o una conducta reacia a encontrar empleo. Sin embargo, este no es el caso, según la AP balear, de la joven en cuestión. Aunque su padre alega que ya es independiente económicamente porque trabaja y tiene en su cuenta algún ahorro con el que costear sus estudios, el tribunal subraya que no hay prueba del alcance de estas percepciones. Era el progenitor, quien se opuso a la pensión, el que debería haber demostrado el importe de estos ingresos. Según los magistrados, el hecho de que la joven tenga un trabajo de verano "no implica que percibe cantidades que permitan apreciar una suficiencia económica para desarrollar una vida independiente". Vivienda familiar. En su sentencia, los magistrados recuerdan que, una vez que los hijos de padres separados cumplen la mayoría de edad, el criterio para asignar el uso de la casa familiar varía. Como se explica en la resolución, según

ha fijado el Supremo, ya no opera la regla que, a falta de acuerdo, atribuye automáticamente la vivienda al excónyuge que se quede con los menores. Cuando estos ya son mayores, hay que aplicar la regla establecida en el apartado tercero del artículo 96 del Código Civil, según la cual la casa corresponde a aquel de los progenitores cuyo interés sea "el más necesitado de protección". El uso del inmueble deja de ser considerado un complemento de la manutención de los hijos. "Ningún alimentista mayor de edad tiene derecho a obtener parte de los alimentos que precise mediante la atribución del uso de la vivienda familiar con exclusión del progenitor con el que no haya elegido convivir", recuerda el Supremo en una sentencia de 2017. Sin embargo, los magistrados de la AP balear no encuentran en el caso planteado un excónyuge que merezca más que el otro un plus de protección. Según señalan, "la situación económica de ambos cónyuges resulta similar". Tanto la mujer como el hombre disponen de unos ingresos mínimos. Frente a los escasos 700 euros que recibe el hombre por una pensión de incapacidad, la mujer ingresa por trabajos esporádicos tan solo unos meses al año. Si ella es titular, junto a un hermano, de un local comercial destinado al alquiler, él posee al 50% algunos bienes inmuebles. Por este motivo, el tribunal declara la desafectación como vivienda familiar de la casa en la que viven la mujer con sus hijos, quedando, por tanto, en manos de esta por ser la titular única de la misma. Mínimo vital. Una vez determinado que los chicos seguirán viviendo con su madre en la vivienda de la que esta es titular, el último asunto que deben resolver en su resolución los magistrados es cuánto dinero deberá pasarles a partir de ahora el padre. La sentencia de divorcio fiió una cantidad de 150 euros por hijo, un importe que es normalmente considerado como "mínimo vital". Sin embargo, la ley impone que este importe esté en consonancia con la capacidad económica de los progenitores. En este sentido, dado que el padre tan solo ingresa 767,46 euros brutos mensuales, el tribunal estima que "la cantidad que puede abonar mensualmente para el mantenimiento de sus hijos debe limitarse a la suma de 100 euros mensuales para cada uno". "En caso contrario se situaría al padre, quien ya no reside en la que fue vivienda familiar, en una situación económica difícil de sostener, pues no consta ni que perciba otros ingresos ni qué actividad pueda realizar dada su situación de incapacidad", concluyen los magistrados, quienes recuerdan que la pensión puede ser revisada en caso de que su economía mejore.

# Israel (AP):

La Suprema Corte resuelve que las parejas del mismo sexo pueden acudir a la gestación subrogada. La Corte Suprema de Israel despejó el domingo el camino para que las parejas del mismo sexo tengan hijos a través de madres sustitutas, una medida aclamada por legisladores y activistas como una victoria para los derechos de las personas LGBTQ. El tribunal dictaminó en 2020 que una ley de subrogación, que amplió el acceso a las mujeres solteras pero excluyó a las parejas homosexuales, "dañaba de manera desproporcionada el derecho a la igualdad y el derecho a la paternidad" y era ilegal. La corte le dio al gobierno un año para redactar una nueva ley, pero el Parlamento no cumplió con el plazo. El tribunal dijo el domingo que "dado que durante más de un año el estado no hizo nada para promover una enmienda apropiada a la ley, el tribunal dictaminó que no puede tolerar el continuo daño grave a los derechos humanos causado por el acuerdo existente de subrogación". El cambio en la ley entrará en vigor en seis meses para permitir la formación de pautas profesionales, dijo la corte. Aguda, un grupo activista israelí LGBTQ, dijo que el fallo es un "hito histórico en nuestra lucha por la igualdad". El legislador ultraortodoxo y exministro del Interior Aryeh Deri escribió en Twitter que la decisión del tribunal fue otro golpe serio a la identidad judía de Israel y que "la mayoría de la nación desea salvaguardar la tradición de Israel, preservando los valores familiares judíos". El viceministro de Relaciones Exteriores, Idan Roll, quien es gay, declaró: "Estoy seguro de que la mayoría de la nación ama y respeta a mi familia judía que fue creada a través de la subrogación". Etai y Yoav Pinkas Arad, la pareja gay que apeló ante tribunal contra la ley de subrogación en 2010, dijeron que el fallo "es un gran paso para la igualdad no solo para LGBTQ en Israel, sino para la igualdad en Israel en general". Según las regulaciones existentes, las parejas israelíes del mismo sexo que buscan convertirse en padres no pueden contratar a una madre sustituta y, a menudo, se ven disuadidas por los costos adicionales de encontrar una en el extranjero. El Estado argumentó que la ley estaba destinada a proteger a las madres sustitutas, pero el tribunal dictaminó que era posible lograr un equilibrio sin discriminar. En contraste con gran parte del conservador Medio Oriente, Israel es generalmente tolerante con su comunidad LGBTQ. Los homosexuales sirven abiertamente en el ejército y el Parlamento, y muchos artistas y animadores populares, así como el actual ministro de Salud, son abiertamente homosexuales. No obstante, persisten obstáculos, incluida la ausencia de matrimonio civil entre personas del mismo sexo.

## Jordania (Deutsche Welle):

• Condenan a colaboradores del príncipe Hamzah a 15 años de prisión por complot. Un tribunal jordano condenó este lunes a 15 años de prisión a dos ex altos cargos acusados de intentar derrocar al rey Abdalá II en favor de su hermanastro, el príncipe Hamza, una crisis sin precedentes que sacudió el reino en abril. El príncipe Hamza, principal protagonista en este caso, no fue juzgado en este proceso que se centró en Basem Awadalá, exjefe de la oficina real, y Sherif Hasan ben Zaid. Los dos hombres fueron declarados culpables de "incitación contra el régimen político del reino" y por "actos que pueden poner en peligro la seguridad de la sociedad" así como por "sedición". Según el acta de acusación de 13 páginas, el príncipe Hamza, de 41 años, "estaba decidido a cumplir su ambición personal de gobernar y eso violando las costumbres y la Constitución hachemitas". El texto también indica que el príncipe intentó conseguir la ayuda de Arabia Saudita para sus fines. Awadalá y Ben Zaid están estrechamente vinculados al reino saudita. El primero tiene la nacionalidad y el segundo fue durante un tiempo el emisario especial del rey jordano en ese país. Arabia Saudita, una potencia regional, negó categóricamente estar involucrada en esta crisis inédita y expresó su apoyo "total" al rey.

# Egipto (AP):

Corte de Casación ratifica cadena perpetua a 10 islamistas. El máximo tribunal de apelaciones de Egipto ratificó el domingo la sentencia a cadena perpetua para 10 miembros de alto rango de la Hermandad Musulmana, incluyendo al líder de la agrupación, informó la agencia noticiosa estatal MENA. En 2019, una corte penal de El Cairo declaró culpables a los 10 acusados, incluyendo al líder espiritual de la organización, Mohamed Badie, por cargos relacionados con el asesinato de policías y organizar fugas masivas de prisión durante el alzamiento popular de 2011 en el país. Dicha revuelta culminó con el derrocamiento del dictador Hosni Mubarak. Los acusados fueron encontrados culpables de ayudar a unos 20.000 prisioneros a escapar, y de socavar la seguridad nacional al conspirar con grupos extremistas extranjeros: los palestinos de Hamas y el Hezbollah libanés. En tanto, el Tribunal de Casación absolvió a ocho miembros de rango intermedio de la organización islamista más añeja del país, quienes habían sido sentenciados previamente a 15 años de prisión. Todas las sentencias, que fueron consideradas por el tribunal en una apelación, son definitivas. Se trata de las más recientes sentencias a cadena perpetua para los líderes de la Hermandad Musulmana, quienes enfrentaron varios juicios desde que la agrupación fue desmantelada en 2013 luego del derrocamiento militar del primer presidente elegido democráticamente en Egipto, el difunto Mohamed Morsi. Éste era elogiado al interior del grupo, pero su gobierno de un año fue divisivo y desató protestas a nivel nacional. Decenas de miles de egipcios han sido arrestados desde 2013, y muchos más han huido del país. El mismo Morsi fue acusado en el caso de las fugas de prisión, pero se desmayó en el juzgado y falleció durante una comparecencia en otro juicio a mediados de 2019. A la larga, un juez retiró los cargos en contra de Morsi, quien en 2011 escapó junto a otros líderes de la Hermandad dos días después de ser detenidos durante un operativo realizado por las fuerzas de seguridad de Mubarak que intentaban sofocar las protestas programadas. El mes pasado, el Tribunal de Casación ratificó la pena de muerte para 12 personas involucradas en las protestas de 2013 realizadas por islamistas, incluyendo a varios miembros de alto rango de la Hermandad Musulmana. Los juicios y sentencias de muerte han generado críticas constantes de grupos defensores de los derechos humanos a nivel nacional e internacional, quienes dicen que los procesos son una burla a la justicia.

# De nuestros archivos:

13 de abril de 2011 Argentina (Blog de Grover Cornejo)

• Condenan a un padre a indemnizar a su hijo por el daño moral causado por no haberlo reconocido. Tras remarcar que configura una obligación de los padres reconocer a sus hijos, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil condenó a un hombre a indemnizar a su hijo por el daño moral causado por no haberlo reconocido. Tal decisión fue adoptada por los jueces que integran la Sala H, quienes remarcaron que "el derecho a reclamar la reparación del daño causado responde al principio de raíz constitucional alterum non laedere (art. 19, Const. Nac.; arts. 1109, 1113, 1077 y 1078, Cód. Civil)", sumando a ello "el mejor interés del niño, concepto marco reconocido junto a un amplio catálogo de derechos fundamentales destinados al universo infancia en la Convención de los Derechos del Niño". En los autos caratulados "L.,

A. N. c/ F., M. H. s/ filiación", los jueces entendieron que "los padres tienen un conjunto de obligaciones para con sus hijos, entre las que se destacan como derechos de estos últimos, la personalidad jurídica, el derecho al nombre o el derecho a conocer su identidad biológica y donde el incumplimiento se convierte en un hecho generador de responsabilidad". Los magistrados remarcaron que "a pesar de que el resultado de ADN arrojó un contundente 99,99999% de probabilidad de paternidad, no puso fin al pleito reconociendo lo innegable, limitándose a esperar el dictado de la sentencia que hizo lugar a la demanda y poniendo en duda en los agravios la seriedad del informe cuando fue él quien propuso la institución en donde se realizaron los estudios". En la sentencia del 23 de diciembre de 2010, los camaristas resolvieron que "si bien no existe una norma expresa, tanto la jurisprudencia como la doctrina han ido aceptando que la omisión del reconocimiento voluntario del hijo por parte del progenitor importa un obrar antijurídico, susceptible de producir un daño y, como consecuencia de ello, el hijo podría solicitar un resarcimiento por tal circunstancia". La Cámara determinó que un hombre que se negó a reconocer a su hijo durante 15 años deberá indemnizarlo con 35.000 pesos.



Los padres tienen un conjunto de obligaciones para con sus hijos, entre las que se destacan como derechos de estos últimos, la personalidad jurídica, el derecho al nombre o el derecho a conocer su identidad biológica

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

@anaya huertas

\_

<sup>\*</sup> El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.